

Monitor Semanal

Departamento de Asesoramiento Tributario y Legal

Tributario y Legal

- Datos de interés fiscal para el 2017.
Como es usual en este mes, fueron actualizados varios datos de interés fiscal para el contribuyente.
- Ley de Inclusión Financiera: nueva prórroga a las restricciones al uso de efectivo.
Se prorroga la entrada en vigencia hasta el 1° de julio de 2017.

Tributario y Legal

Datos de interés fiscal para el 2017.

En la presente entrega, comentaremos las principales actualizaciones incluidas por los decretos emitidos recientemente por el Poder Ejecutivo referentes a IRAE e IVA mínimo, algunas sanciones fiscales, mínimo no imponible para IP y valores reales de los inmuebles.

IRAE MÍNIMO

Por Decreto N° 399/016 de fecha 19 de diciembre 2016 se dieron a conocer los anticipos mínimos de IRAE a los que hace referencia el artículo 93 del Título 4 del T.O. 1996, para el ejercicio 2017.

El mencionado decreto actualiza esos anticipos mínimos que los contribuyentes de IRAE deberán abonar en función de los ingresos gravados por el impuesto obtenidos en el ejercicio inmediato anterior:

Ingresos gravados del ejercicio anterior	Anticipo mínimo 2017
Hasta UI 915.000	\$ 4.210
Entre UI 915.000 y UI 1.830.000	\$ 4.600
Entre UI 1.830.000 y UI 3.660.000	\$ 6.180
Entre UI 3.660.000 y UI 7.320.000	\$ 8.380
Superiores a UI 7.320.000	\$ 10.500

Como es usual en este mes, fueron actualizados varios datos de interés fiscal para el contribuyente.



Los mínimos mencionados rigen desde el primer mes del ejercicio en que se obtengan rentas gravadas hasta la finalización del mismo y son aplicables también a aquellos contribuyentes que obtengan rentas comprendidas en el IRPF, pero que tributen IRAE ya sea por opción o inclusión perceptiva.

Estarán eximidos quienes no obtengan rentas gravadas. Asimismo, no corresponderá efectuar los pagos mínimos de IRAE a cuenta del impuesto cuando las rentas que se obtengan provengan exclusivamente del factor capital u obtengan rentas exclusivamente de la realización de actividades agropecuarias.

IVA MÍNIMO

Los contribuyentes que obtengan ingresos inferiores a UI 305.000 podrán optar por quedar incluidos en la exoneración prevista por el literal E, artículo 52, Título 4, T.O. 1996, régimen conocido como pequeña empresa.

De acuerdo al artículo 106 del Decreto N° 220/998, los contribuyentes incluidos en el mencionado régimen deberán abonar un monto fijo por concepto de IVA. Para el 2017 dicho monto fue fijado en \$ 3.210.

SANCIONES FISCALES

Por medio del Decreto N° 396/016 el Poder Ejecutivo fijó las multas mínimas y máximas previstas por los artículos 95 y 98 del Código Tributario, referentes a algunos tipos de infracciones fiscales como son la contravención e instigación pública a no pagar tributos.

Para el año 2017 las mencionadas sanciones serán \$ 360 (mínima) y \$ 7.210 (máxima).

IMPUESTO AL PATRIMONIO

El Decreto N° 399/016, estableció el coeficiente para la determinación del valor real de los inmuebles para el año 2016 en 1,089 aplicable sobre el valor real del año 2015.

Asimismo, el mencionado decreto fijó en \$ 3:638.000 el mínimo no imponible del Impuesto al Patrimonio correspondiente al año 2016 para las personas físicas y sucesiones indivisas. Para el núcleo familiar se duplicará el mencionado importe.

Pequeñas empresas – Monotributo – Monotributo Social MIDES – Regímenes simplificados – Ingresos mediante medios de pago electrónicos, cómputos para el tope

El Decreto N° 388/016 recientemente publicado, modifica la forma en que se determina el tope de ingresos para estar comprendido en los regímenes tributarios simplificados para empresas de reducida dimensión económica cuando se cumplan determinadas condiciones.

En tal sentido se intenta estimular la utilización de medios electrónicos de pagos, por lo que se determinó que a los solos efectos de la determinación del monto de los ingresos a considerar para determinar la inclusión en los regímenes especiales de pequeña empresa, monotributista o monotributo Social MIDES, los ingresos que se originen en operaciones cuya contraprestación se efectúe mediante la utilización de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico y los instrumentos análogos establecidos en el artículo 4° del Decreto N° 203/014 de 22 de julio de 2014, se computarán de acuerdo a la siguiente escala:

- A. 40% (cuarenta por ciento) para las operaciones efectuadas entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017;
- B. 60% (sesenta por ciento) para las operaciones efectuadas entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018;
- C. 80% (ochenta por ciento) para las operaciones efectuadas entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019”.

Tributario y Legal

Ley de Inclusión Financiera: nueva prórroga a las restricciones al uso de efectivo

A través del Decreto N° 400/16 de fecha 14 de diciembre de 2016 se prorrogó nuevamente la entrada en vigencia de los artículos 35 (inciso primero), 36, 40 y 41 de la Ley de Inclusión Financiera N° 19.210 (LIF), los que establecen una serie de limitantes a los medios de pago a ser utilizados en determinadas operaciones o negocios.

Recordemos que en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.398 de junio de 2016, la fecha de entrada en vigencia de las citadas disposiciones estaba prevista para el próximo 31 de diciembre de 2016.

Por otra parte, con fecha 28 de octubre de 2016, el Poder Ejecutivo remitió al Parlamento un proyecto de ley que se encuentra a estudio del Parlamento, que modifica varios aspectos de la LIF. Dicho proyecto de ley, entre otras modificaciones, prevé la prórroga (hasta el 1° de julio de 2017) de la entrada en vigencia de las disposiciones citadas.

Considerando que el proyecto de ley aún no fue aprobado y el hecho de que las disposiciones que establecen limitantes a los medios de pago entrarían en vigencia el próximo 31 de diciembre, el Poder Ejecutivo prorrogó mediante el Decreto 400/16 hasta el 1° de julio de 2017, la entrada en vigencia del inciso primero del art. 35 y de los arts. 36, 40 y 41 de la LIF.

A continuación comentaremos el contenido de las disposiciones cuya entrada en vigencia fue prorrogada hasta el 1° de julio de 2017.

Inciso primero del art. 35: restricción al uso de efectivo para ciertos pagos

De acuerdo con lo previsto en el inciso primero del art. 35 de la LIF, no podrán abonarse en efectivo aquellas adquisiciones de bienes y servicios en las que al menos una de las partes sea una persona jurídica, persona física titular de unipersonal, sociedad de hecho, sociedad irregular, sociedad civil o similar y cuyo importe total sea igual o superior al equivalente a 40.000 Unidades Indexadas (a la fecha \$U 140.268).

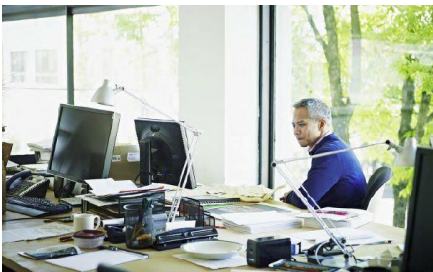
Si bien no se establece expresamente cuáles son los medios de pago admitidos para éstas operaciones, entendemos que las mismas podrían cancelarse a través de los restantes medios de pago (por ej. transferencia electrónica, cheques, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, etc.).

El Poder Ejecutivo prorrogó en varias oportunidades la entrada en vigencia de la restricción mencionada y de acuerdo con lo dispuesto en el recientemente dictado Decreto N°400/16, ahora se lleva al 1° de julio de 2017.

Recordamos que el artículo 35 contiene otros incisos que ya se encuentran vigentes y que establecen la facultad del Poder Ejecutivo de restringir el uso de efectivo en actividades comerciales en que el riesgo de la utilización del mismo lo justifique y la facultad del Poder Ejecutivo de habilitar a solicitud de parte la restricción de la aceptación de efectivo en establecimientos que enajenen bienes o presten servicios.

Adicionalmente, de acuerdo con el inciso final del art. 35 la restricción a la utilización de efectivo antes mencionada también será de aplicación en las sociedades comerciales, a los ingresos o egresos dinerarios por aportes de capital, con o sin prima de emisión, aportes irrevocables, adelantos de fondos, reintegros de capital, pago de utilidades, pagos de participaciones sociales por concepto de exclusión, receso, reducción, rescate, amortización

Se prorroga la entrada en vigencia hasta el 1° de julio de 2017.



de acciones u otras operaciones similares previstas en la ley de sociedades comerciales cuyo importe sea igual o equivalente a 40.000 UI. Dicho inciso ya se encuentra vigente desde el 1° de enero de 2016.

Art. 36: medios de pago admitidos para operaciones de elevado monto

La LIF dispone en el art. 36 que las enajenaciones de bienes y servicios realizadas por cualquier persona física o jurídica, cuyo importe sea igual o superior a 160.000 Unidades Indexadas (a la fecha \$U 561.072) sólo podrán abonarse a través de medios de pago electrónicos (por ej. tarjeta de crédito, débito, instrumentos de dinero electrónico y transferencias electrónicas) o cheques diferidos cruzados no a la orden.

Las restricciones antes mencionadas también rigen en el ámbito de las sociedades comerciales a los ingresos o egresos dinerarios por aportes de capital, aportes irrevocables, adelantos de fondos, reintegros de capital, pago de utilidades, pagos de participaciones sociales por diferentes conceptos, amortización de acciones u otras operaciones similares que se encuentran previstas en la Ley 16.060 (Ley de Sociedades Comerciales). Las mencionadas operaciones sólo podrán realizarse por medios de pago electrónico, cheques diferidos cruzados no a la orden o cheques cruzados no a la orden, en los casos en los que el importe sea igual o superior al equivalente a 160.000 unidades indexadas (a la fecha \$ 518.448).

A la hora de determinar el monto de las operaciones, para saber si quedan comprendidas dentro de las limitantes (tanto para lo previsto en el art. 35 como en el art. 36), la LIF dispone que deberán sumarse los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya fraccionado la enajenación de bienes o prestación de servicios. En el caso de los servicios que se abonan mensualmente hasta que no se dicte la reglamentación, no es posible determinar cuál será el período a considerar (por ej. todos los pagos realizados durante el año civil) para saber si la operación queda alcanzada por las disposiciones de la ley en cuanto a los medios de pago a utilizar.

Art. 40: Pago de precio de compraventas y otros negocios sobre bienes inmuebles

El artículo 40 de la LIF regula los medios de pago admitidos para materializar los pagos en caso de transmisión de derechos sobre bienes inmuebles (sea que se transfiera el dominio o se transfieran derechos reales menores) como también las cesiones de promesas de enajenación o de derechos hereditarios o posesorios.

En estos casos, cuando el monto de la operación supere las 40.000 UI (a la fecha aprox. \$U 140.268) el pago del precio deberá realizarse a través de medios de pago electrónicos (por ej. transferencia electrónica o instrumento de dinero electrónico), cheques certificados cruzados no a la orden o letras de cambio cruzadas emitidas por un banco a nombre del comprador.

El contrato o escritura donde se documenten las operaciones deberán individualizar el medio de pago utilizado de acuerdo con lo que establezca la reglamentación. Asimismo, los escribanos no podrán expedir documentos que no cumplan con la individualización antedicha. Es decir que no podrán autorizar escrituras ni certificar firmas en documentos privados si no se cumple con la individualización del medio de pago o cuando se prevea un medio que incumpla con las previsiones de la ley. En caso que los escribanos expidan documentos que incumplan con las previsiones de la ley, ésta dispone que los actos serán nulos.

En virtud del Decreto N° 400/16 recientemente dictado, se prorrogó hasta el 1° de julio de 2017 la entrada en vigencia de lo dispuesto en el art. 40.

Art. 41: Pago del precio de compraventa de vehículos

A partir del 1° de julio de 2017, el pago del precio en dinero por la adquisición de vehículos motorizados (automóviles, motos, camiones y otros) sean cero kilómetro o usados cuyo importe total supere las 40.000 UI (a la fecha \$U 140.268) deberá realizarse a través de medios de pago electrónicos, cheques certificados cruzados no a la orden, cheques diferidos cruzados no a la orden o letras de cambio cruzadas emitidas por un banco a nombre del comprador.

La ley dispone que el contrato, escritura o facturas (emitidas por ejemplo por automotoras, concesionarias o similares) donde se documente la operación de compra del vehículo de que se trate deberá individualizar el medio de pago utilizado (de acuerdo con lo que establezca la reglamentación).

Lo escribanos no podrán autorizar escrituras ni certificar firmas en documentos privados si no se cumple con la individualización del medio de pago o cuando en el documento se prevea un medio que incumpla con las previsiones de la ley. En caso que expidan documentos que incumplan con las previsiones de la ley, los actos serán nulos.

Prepararse para los cambios

Consideramos que es importante prepararse para los cambios en materia de medios de pago admitidos y tener presente la fecha de entrada en vigencia de las disposiciones recientemente prorrogadas, de modo de no incurrir en incumplimientos que implicarán sanciones económicas así como dificultades en la concreción de operaciones comerciales.

Breves

Tributario

- Fue publicada en la página web de la DGI, la Resolución 7.198 que dispone que la Administración publicará en su sitio web el estado del certificado único previsto por el artículo 80 del Título 1 del T.O. 1996. Este mecanismo sustituirá el documento impreso a todos sus efectos.
- Se publicó en la página web de la DGI, la Resolución 7.293 a través de la cual se modificaron las multas producto de la omisión en deberes formales vinculados a la inscripción en el Registro Único Tributario aplicables a partir de 1 de enero de 2017.
- Fue publicada en la página web de DGI la Resolución 7.291, que fija en \$120 el monto máximo de las operaciones exceptuadas a documentar para el año 2017, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44° del Decreto 597/988.

Legal

- El día 15 de diciembre de 2016 fue publicada en la página web de DGI la Resolución 7.190 que dispone la reducción en el IMESI para las naftas “de frontera” que comenzara a regir a partir del 1° de enero de 2017.
- Se publicó en la página web de la DGI, la Resolución 7.292 a través de la cual se fijan las tasas anuales de actualización de las rentas vitalicias computables para la liquidación del Impuesto al Patrimonio de las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas del ejercicio 2016. Dichas tasas son del 16,67% y 4,38% para moneda nacional y dólares respectivamente.
- Con fecha 7 de diciembre de 2016 ingresó en el Parlamento un Proyecto de Ley denominado “Curatela voluntaria” que actualmente se encuentra a estudio de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración. Dicho Proyecto de Ley regula la posibilidad de designar un curador para sí mismo mediante el otorgamiento de una escritura pública, regulando así su protección para el caso en que corresponda designarse curador; asimismo, podrá mediante esa escritura pública excluir a una o varias de las personas de las llamadas a ejercer la curaduría en el Código Civil.

Aclaración: Damos cuenta que en nota recibida de la Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay se nos informó que más allá de la presentación formal del proyecto de ley que modifica el artículo 1844 del Código Civil por parte de la Sociedad de Arquitectos del Uruguay aquella entidad participó activamente en su redacción.

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación